

SANTIAGO, 04 JUN 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) La DAN 08 08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.
- d) El Apéndice A de la reglamentación americana CFR 14 Part 60; "*Flight Simulation Training Device Initial And Continuing Qualification And Use*", como un procedimiento aceptable para la Evaluación y Aprobación de Funcionamiento de Simuladores de Vuelo.


CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: "*La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC*"
- b) Lo indicado en el Capítulo 2 de la DAN 08 08, que establece los "*Requisitos que debe cumplir un Simulador de Vuelo para obtener o renovar una Autorización de Funcionamiento*" para que personal de vuelo pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención, ascenso de clase o renovación de una licencia aeronáutica o habilitación.
- c) Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados de la evaluación recurrente anual efectuada el 21 de Mayo del 2014 al Simulador de Vuelo para aeronaves Boeing B787-8, ID DGAC BOE-SEA-57 ubicado en las instalaciones de Boeing Training and Flight Services, domiciliado en 6601 NW 36 th. Street Miami, Florida 33166, USA".
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Simulador de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorizar hasta el 31 de Mayo de 2015, a la Empresa *Boeing Training and Flight Services, Miami USA*, a utilizar el mencionado Simulador de Vuelo, en tareas de entrenamiento e instrucción de acuerdo a lo que para estos efectos se establezca en los correspondientes programas aprobados por la DGAC. Se adjunta hoja de habilitaciones y limitaciones del mencionado Simulador de Vuelo, documento que deberá estar a disposición del público permanentemente.
- 2.- Para efectos de instrucción, el nivel de calificación demostrado durante el proceso de evaluación, corresponde al nivel D (Level D) de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.1 de la DAN 08 08 Ed. 2.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparezcan aun pendientes si corresponde, deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a degradar, suspender o limitar el uso de este Simulador de Vuelo.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese.- (Fdo) ROLANDO MERCADO ZAMORA, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

  
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR SEGURIDAD OPERACIONAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- BOEING TRAINING AND FLIGHT SERVICES
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS
- 3.- DSO SUBDEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 4.- DSO TRANSPARENCIA
- 5.- DSO-SDL, SECCION ENTRENADORES SINTÉTICOS ✓
- 6.- DSO, REGISTRATURA